



# Sanciones asociadas al voto obligatorio

## Experiencia Extranjera

### Autor

Gabriela Dazarola Leichtle  
Email: [gdazarola@bcn.cl](mailto:gdazarola@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3189

### Comisión

Elaborado para la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización de la Cámara de Diputados, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que modifica la Ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, para sancionar el incumplimiento de la obligación de sufragar, con las excepciones que indica (Boletín N° 13105-06)

N° SUP: 123499

### Resumen

Un 13% de los países del mundo tienen voto obligatorio, equivalente a 27 países, concentrándose una importante cantidad en América Latina, en donde 12 países cuentan con este tipo de voto.

De esta forma Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Perú, Uruguay, Paraguay, son países en los que existe voto obligatorio con sanciones asociadas a su incumplimiento; mientras que Costa Rica, Honduras, México, República Dominicana y Panamá, si bien sus respectivas constituciones políticas o normas electorales, establecen que el voto es obligatorio o un deber, no tienen sanciones asociadas por no concurrir a votar.

En los países que si se establecen sanciones, es posible encontrar que cada uno cuenta con sanciones distintas, sin embargo en todos existen en primer lugar multas asociadas a la no concurrencia a votar. Adicionalmente, en algunos países como Argentina, Bolivia, Brasil y Perú, se establecen sanciones adicionales por el no pago de la multa respectiva, que consisten en impedir el acceso a cargos públicos, limitar trámites en el sector público, entre otras restricciones.

Las causales de exención de la obligación de votar, suelen ser similares entre los países en que existen sanciones asociadas a la obligatoriedad del voto. Es común encontrar el límite de edad para votar entre 65 y 75 años, así como en el caso de países que permiten votar a menores de 18 años, se les exime también de la obligación. Se encuentran otras causales como enfermedad, personas que estén fuera del territorio nacional o a una distancia determinada de su lugar de votación, fallecimiento de un familiar directo, encontrarse en período de lactancia, entre otras.

En relación al establecimiento de incentivos, Colombia es el único país de América Latina que posee una legislación de este tipo para los votantes. De acuerdo a la Ley N° 403, de 1997, los sufragantes certificados tendrán preferencias en el ingreso a instituciones de educación superior, o empleos de carrera del Estado; rebajas en el tiempo de prestación del Servicio Militar; y descuentos en la matrícula de educación superior, o en la expedición de documentos y trámites, entre otros beneficios.

## Introducción

---

El siguiente informe se ha elaborado en respuesta al Oficio N° 0294-19 del 17 de diciembre de 2019, de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización en el que se solicita realizar un estudio sobre legislación comparada en materia de incentivos para sufragar y de sanciones por no votar, en aquellos países donde es obligatorio. Lo señalado, en el marco de la discusión del proyecto de ley, de origen en moción, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, para sancionar el incumplimiento de la obligación de sufragar, con las excepciones que indica (Boletín N°13.105-06).

El citado Proyecto de Ley, agrega el artículo 139 bis a la Ley N°18.700, introduciendo un pena de multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales (equivalente a , al ciudadano que no concurra a votar. Asimismo se establecen algunas causales de excepción de la obligación de votar, tales como enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare inscrito o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente.

Para elaborar el informe se han utilizado como fuente algunos estudios elaborados por la Biblioteca del Congreso Nacional, bases de datos que permiten tener información sobre el universo de los países que poseen voto obligatorio y las normas de cada uno de los países en los que se establece esta obligación. Como se podrá apreciar, América Latina concentra un importante porcentaje de los países con voto obligatorio, por lo que el desarrollo del informe se centrará principalmente en estos países. Se presentan las sanciones establecidas en sus respectivas normas, además de las excepciones para cumplir con la obligación que se establecen en cada uno de los ordenamientos incluidos en el informe.

Finalmente se incorpora un capítulo sobre incentivos existentes en la experiencia extranjera, para las personas que concurran a votar.

### I. Voto obligatorio en América y Europa

---

Según información de IDEA International, un 13% de los países del mundo tienen voto obligatorio, equivalente a 27 países, concentrándose una importante cantidad en América Latina, en donde 12 países cuentan con voto obligatorio. “Chile, Guatemala y Venezuela tuvieron en algún momento de su historia voto obligatorio, pero cambiaron la legislación para permitir el voto voluntario en 2009, 1985 y 1993, respectivamente”. (Hernández, 2019)

Al contrario, se destaca el caso de Uruguay, en donde la modalidad fue inversa puesto que en 1971 teniendo anteriormente voto voluntario, se cambió la normativa estipulando el voto obligatorio, que se mantiene hasta el día de hoy. (Hernández, 2019)

Con respecto a Europa, es mucho menor la cantidad de países con voto obligatorio, entre los que de acuerdo a información de IDEA International se pueden mencionar los casos de Bélgica, Chipre, Grecia,

Bulgaria, Liechtenstein, Luxemburgo<sup>1</sup>. Por otra parte, Italia, los Países Bajos y Suiza tuvieron en algún momento voto obligatorio, pero lo suprimieron en 1992, 1967 y 1971 respectivamente. (Hernández, 2019).

En la Tabla 1, se muestra una síntesis de los países que tienen voto obligatorio, destacando si tienen asociadas o no sanciones legales por no votar y el porcentaje de votación en las últimas elecciones parlamentarias. De estos países Costa Rica, Honduras, México, República Dominicana y Panamá, si bien sus respectivas constituciones políticas o normas electorales, establece que el voto es obligatorio o un deber, no tienen sanciones asociadas por no concurrir a votar.

Tabla 1. Países de América Latina con voto obligatorio

País	Sanciones legales por no votar	Porcentaje de participación*
Argentina	Si	82,82% (2019)
Bolivia	Si	86,53% (2019)
Brasil	Si	76,66% (2018)
Costa Rica	No	59,79% (2018)
Ecuador	Si	90,47% (2017)
Honduras	No	65,29% (2017)
México	No	65,62% (2018)
Panamá	No	73,28% (2019)
Paraguay	Si	52,05% (2018)
Perú	Si	89,58% (2016)
Rep. Dominicana	No	64,26% (2016)
Uruguay	Si	94,88% (2019)

Fuente: elaboración propia en base a normas países analizados

Información participación IDEA International últimas elecciones parlamentarias

\*Información calculada en base a la población en edad de vota.

<sup>1</sup> Otros países con voto obligatorio son: Turquía, Australia, Congo, Egipto, Gabón, Líbano, Nauru, Singapur y Tailandia.

## II. Sanciones asociadas al voto obligatorio en países de América Latina

El análisis más en profundidad, en donde se presentarán las sanciones por no votar, así como las causales de excepción de esta obligación, se centrará en los siete países de América Latina que establecen sanciones legales por no presentarse a votar.

Se excluyen de esta forma, los casos de Costa Rica, Honduras, Panamá, República Dominicana y México, por tratarse de países que cuentan con disposiciones constitucionales sobre la obligatoriedad o deber de votar, pero no tienen sanciones asociadas.

En la Tabla 2, es posible ver las disposiciones constitucionales o legales que determinan el deber u obligatoriedad de votar en los casos de los países señalados en el párrafo anterior.

País	Disposición que establece obligatoriedad o deber de votar
Costa Rica	Artículo 93 (Constitución Política). El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.
Honduras	Artículo 44 (Constitución Política). Es sufragio es un derecho y una función pública. El voto es universal, obligatorio, igualitario, directo libre y secreto.
México	Artículo 9 (Código Electoral). Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.
República Dominicana	Artículo 75 (Constitución Política). Deberes fundamentales. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia, se declaran como deberes fundamentales de las personas los siguientes: 2) Votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo;
Panamá	Artículo 135 (Constitución Política). El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

Fuente: elaboración propia en base a normas consultadas

En los países que si se establecen sanciones, es posible encontrar que cada uno cuenta con sanciones distintas, sin embargo en todos existen en primer lugar multas asociadas a la no concurrencia a votar. Adicionalmente, en algunos países como Argentina, Bolivia, Brasil y Perú, se establecen sanciones adicionales por el no pago de la multa respectiva, que consisten en impedir el acceso a cargos públicos, limitar trámites en el sector público, entre otras restricciones.

Destaca también el caso de Perú, en donde el monto de las multas electorales por no votar es diferente según el distrito que aparece en la respectiva identificación del elector, se hace una diferenciación entre No Pobre, Pobre o Pobre Extremo.

En la Tabla 3 se presenta una síntesis de las sanciones establecidas por cada país, las que serán desarrolladas con mayor detalle posteriormente.

Tabla 3. Países con voto obligatorio y con sanciones asociadas a no votar

País	Norma	Tipo de voto	Sanción
Argentina	Código Electoral Nacional, artículos	Todo elector tiene el deber de votar en la elección nacional que se realice en su distrito.	- Multa de 50 pesos a 500 pesos. (equivalente a \$1000 a \$7000) -No podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres años a partir de la elección. -El infractor que no pague la multa, no podrá realizar gestiones o trámites durante un año ante los organismos estatales nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales.
Bolivia	CP y Ley de Régimen Electoral	Voto obligatorio	Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social (definidas Tribunal Supremo Electoral antes de las elecciones) Sin el Certificado de Sufragio o el comprobante de haber pagado la multa, los electores dentro de los 90 días siguientes a la elección, no podrán: -Acceder a cargos públicos. -Efectuar trámites bancarios. -Obtener pasaporte.
Brasil	CP y Código Electoral	Voto obligatorio para mayores de dieciocho años	Multa de 3 a 10% del salario mínimo de la región (equivalente a \$6000 a \$20.000) Otras sanciones por no pago de multa: -Participar en concurso público -Recibir remuneraciones directas o indirectas del Estado -Obtener préstamos de municipios u otras entidades gestionadas por el Estado -Obtener pasaporte o documento identidad -Renovar inscripciones en establecimientos de educación -Realizar cualquier acto para el alta del servicio militar Además se cancela la inscripción del votante que no participa en 3 elecciones consecutivas, no paguen la multa o no se justifiquen dentro de los 6 meses de la última elección.
Ecuador	Código de la Democracia	El voto será obligatorio para mayores de dieciocho años	Multas equivalentes al 10% de una remuneración mensual unificada. (equivalente a \$30.000)
Paraguay	Código Electoral	El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados.	Multa equivalente de medio a un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas. (equivalente a \$10.000)

País	Norma	Tipo de voto	Sanción
Perú	CP y Ley 28.859	El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años.	<p>El monto de las multas electorales por no votar es diferente según el distrito que aparece en el respectivo DNI, se hace una diferenciación entre No Pobre, Pobre o Pobre Extremo:</p> <p>2% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como "no pobre" (86 soles) por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (equivalente a \$20.000)</p> <p>1% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como "pobre" por el INEI. (43 soles) (equivalente a \$10.000)</p> <p>0.5% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como "pobre extremo" por el INEI. (21,5 soles) (equivalente a \$5.000)</p> <p>Si no pagas tu multa:</p> <p>No podrás inscribir cualquier acto relacionado con tu estado civil (matrimonio, divorcio, viudez, etc.).</p> <p>No podrás intervenir en procesos judiciales o administrativos.</p> <p>No podrás realizar actos notariales ni firmar ningún tipo de contrato.</p> <p>No podrás ser nombrado funcionario público.</p> <p>No podrás inscribirte en cualquier programa social y/u obtener brevete.</p>
Uruguay	CP y Ley 16.017 Reglamenta obligatoriedad del voto	El sufragio se ejercerá sobre las bases siguientes: Voto secreto y obligatorio.	Multa equivalente al monto de una Unidad Reajutable por la primera vez y de tres Unidades Reajustables por cada una de las siguientes. (equivalente a \$25.000 y \$75.000 respectivamente)

Fuente: elaboración propia en base a normas citadas

Montos equivalentes son aproximados y se muestran en pesos chilenos

Como se puede apreciar en la Tabla 3, en el caso de **Argentina**, su Código Electoral, establece que "Todo elector tiene el deber de votar en la elección nacional que se realice en su distrito" (art.12). A quienes no emitan el voto, dispone que se impondrá multa de cincuenta a quinientos pesos al elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años de edad que dejare de emitir su voto (art.125).

Por otra parte se establece la existencia de un Registro de infractores al deber de votar, quien se encuentre incluido en dicho registro, no puede ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres años a partir de la elección (art. 18).

El pago de la multa se acredita mediante una constancia expedida por el juez electoral, el secretario o el juez de paz. El infractor que no la pague no puede realizar gestiones o trámites durante un (1) año ante los organismos estatales nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales.

Asimismo en el caso de **Bolivia**, la Constitución Política establece el derecho a la participación a través de sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos (art. 26).

Por otra parte, la Ley del Régimen Electoral establece la existencia del Certificado del Sufragio, siendo el único documento que acredita haber cumplido con la obligación de votar (art. 154). Sin el Certificado de Sufragio o el comprobante de haber pagado la multa, las electoras y los electores, dentro de los noventa (90) días siguientes a la elección, no podrán:

- Acceder a cargos públicos.
- Efectuar trámites bancarios.
- Obtener pasaporte.

Asimismo, la citada norma establece como falta electoral “no votar el día de la elección” (art. 233). Las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales. “Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social”. (Art. 235). El Tribunal Supremo Electoral fija anualmente el monto de las multas, en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, mediante resolución de Sala Plena dictada con la debida anticipación y publicada antes de los respectivos comicios. (Art. 236)

En el caso de **Brasil**, la Constitución Política establece en su artículo 14 que el voto es obligatorio para los mayores de dieciocho años. Por otra parte, el Código Electoral en su artículo 7° dispone que el votante que no vota sin tener justificación, tendrá una multa de 3% a 10% del salario mínimo de la región. La multa será impuesta por el Juez Electoral y cobrada según procedimientos establecidos en la norma. Por otra parte, se establecen sanciones adicionales si no existe prueba que participó en las últimas elecciones o si no pagó la multa respectiva:

- Participar en concurso o prueba para cargo del servicio civil o tomar posesión de ellos;
- Recibir sueldos, remuneraciones o ingresos de funciones públicas, tanto municipales, paraestatales, empresas, institutos y empresas de cualquier naturaleza, mantenidas o subsidiadas por el gobierno o servicio público delegado, durante el segundo mes siguiente al de la elección;
- Obtener préstamos de municipios, compañías de capital mixto, cajas de ahorro instituciones federales o estatales, así como de cualquier institución de crédito mantenida por, o en cuya gestión participa el gobierno.
- Obtener pasaporte o documento de identidad;
- Renovar inscripción en establecimientos de educación oficial o supervisados por el gobierno;
- Realizar cualquier acto para el alta del servicio militar.

Además de las sanciones descritas, el registro electoral cancelará la inscripción del votante que no participa en 3 elecciones consecutivas, no paguen la multa o no se justifiquen dentro de los 6 meses, desde la fecha de la última elección a la que no asistió.

En **Ecuador**, el Código de la Democracia, dispone que el voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (art. 11).

El mismo Código señala que constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley (Art. 275) y que las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. (Art. 292).

En **Paraguay**, el Código Electoral establece que el ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el artículo 332 de este Código. Es decir con una multa equivalente de medio a un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas (art. 4). Las multas se aplicarán conforme a las disposiciones del código penal.

En **Perú**, la Constitución Política establece que el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad (art. 31).

El monto de las multas electorales por no votar es diferente según el distrito que aparece en el respectivo DNI, se hace una diferenciación entre No Pobre, Pobre o Pobre Extremo. Según la Ley N° 28.859, las multas que se deben pagar son:

- 2% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como “no pobre” por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- 1% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como “pobre” por el INEI.
- 0,5% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como “pobre extremo” por el INEI.

Por otra parte existen sanciones asociadas al no pago de la respectiva multa, así no se puede:

- Inscribir cualquier acto relacionado con tu estado civil (matrimonio, divorcio, viudez, etc.).
- Intervenir en procesos judiciales o administrativos.
- Realizar actos notariales ni firmar ningún tipo de contrato.
- Ser nombrado funcionario público.
- Inscribir en cualquier programa social y/u obtener primera licencia de conducir.

Finalmente, en **Uruguay**, la Ley N°16.017 sobre Reglamentación obligatoriedad del voto estableció que “El ciudadano que sin causa justificada no cumpliera con la obligación de votar, incurrirá en una multa equivalente al monto de una Unidad Reajutable por la primera vez y de tres Unidades Reajustables por cada una de las siguientes”(art. 8).

El pago de las multas se hará efectivo en las Juntas Electorales del departamento donde el ciudadano debió votar y dichas Oficinas estamparán en la credencial del ciudadano omiso un sello, con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, que diga: "Elecciones del día.. del... de 19... No votó, pago multa de N\$ ....".

## II. Causales de excepción obligación de votar en América Latina

Las causales de exención de la obligación de votar, suelen ser similares entre los países. Es común encontrar el límite de edad para votar en 65 y 70 años, así como en el caso de países que permiten votar a menores de 18 años, se les exime también de la obligación. Se encuentran otras causales como enfermedad, situación de funcionarios civiles y de las fuerzas armadas que se encuentren en servicio el día de las elecciones, personas que estén fuera del territorio nacional o a una distancia determinada de su lugar de votación, fallecimiento de un familiar directo, encontrarse en período de lactancia, entre otras.

En el caso de Argentina y Uruguay, se detallan en la legislación los medios de verificación exigidos para cada una de las situaciones de eximición. Así como sanciones por la falsedad en las certificaciones previstas.

En Perú se destaca la existencia de una plataforma que permite presentar la justificación por no votar en línea (ver nota al pie)<sup>2</sup>.

Asimismo en varias de las normas revisadas se establecen plazos para la justificación y el organismo ante el cual se debe presentar.

En la Tabla 4 se muestra en cada país, el detalle de quienes se pueden eximir de la obligación de votar, así como los casos en los que se establece un período para presentar la justificación y el organismo que se encarga de recepcionarla.

Tabla 4 Causales de excepción de obligación de votar

País	Eximidos de la obligación de votar	Plazo Justificación
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta ley deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial;</li> <li>-Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables.</li> <li>-Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto.</li> <li>-El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo.</li> </ul>	Justificación hasta 60 días de la respectiva elección Ante la Justicia Nacional Electoral

<sup>2</sup> Justificación por no votar en línea (Perú). Disponible: <https://www.gob.pe/473-justificacion-y-dispensa-por-no-votar-o-ser-miembro-de-mesa> (enero, 2020)

País	Eximidos de la obligación de votar	Plazo Justificación
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Las personas que no pudieron votar por caso fortuito o fuerza mayor comprobada documentalmente.</li> <li>-Las personas mayores de setenta (70) años.</li> <li>-Las personas que acrediten haber estado ausentes del territorio nacional al momento de la votación.</li> </ul>	Las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales. 30 días siguientes al día de la votación, podrán tramitar el Certificado de Exención ante los Tribunales Electorales Departamentales.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Los analfabetos;</li> <li>-Los mayores de setenta años;</li> <li>-Los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años.</li> </ul> <p>De acuerdo a Resolución del Tribunal Supremo Electoral, se determinó que una persona con discapacidad que le sea imposible o demasiado costoso cumplir con las obligaciones electorales no está sujeta a sanción.</p>	Justificación hasta 30 días después de la elección ante el Juez Electoral.
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> <li>-personas entre 17 y 18 años de edad,</li> <li>-las mayores de sesenta y cinco años,</li> <li>-personas que habitan en el exterior,</li> <li>-los integrantes de las FFAA y Policía Nacional en servicio activo,</li> <li>-las personas con discapacidad y las personas analfabetas.</li> <li>- Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.</li> <li>-Quienes no pueden votar por mandato legal;</li> <li>-Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado;</li> <li>-Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes;</li> <li>-Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y,</li> </ul>	Las personas incurso en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva.

País	Eximidos de la obligación de votar	Plazo Justificación
Paraguay	<p>Están eximidos de la obligación de sufragar:</p> <p>a) Las personas mayores de setenta y cinco años de edad;</p> <p>b) Los magistrados del fuero electoral y el personal judicial afectado a los actos comiciales;</p> <p>c) Las personas que por razones de trabajo, sumariamente justificadas ante la autoridad judicial del lugar se hallen a más de cincuenta kilómetros del local en que les corresponde sufragar;</p> <p>d) Los enfermos imposibilitados de trasladarse a la sede en que les correspondería sufragar, toda vez que tal situación resulte comprobada con el certificado de su médico tratante o de la Dirección de la institución asistencial donde se halle internado; y,</p> <p>e) Las personas que desempeñan funciones en los servicios públicos cuya interrupción no fuere posible.</p>	Las multas se aplicarán conforme a las disposiciones del código penal.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos</li> <li>-Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero.</li> <li>-Desastres Naturales</li> <li>-Error en el Padrón Electoral</li> <li>-Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.</li> <li>-Fallecimiento de familiar directo.</li> <li>-Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales.</li> <li>-Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual.</li> <li>-Lactancia (Aplica únicamente para otorgar Justificación)</li> <li>-Robo o pérdida de DNI/</li> <li>-Fuerza mayor</li> </ul>	
Uruguay	<p>Serán causas fundadas para no cumplir con la obligación de votar, siempre que se comprueben fehacientemente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que le impida el día de las elecciones la concurrencia a la Comisión Receptora</li> <li>- Hallarse ausente del país el día de las elecciones</li> <li>-Imposibilidad de concurrir a la Comisión Receptora de Votos durante el día de las elecciones por razones de fuerza mayor.</li> <li>-Hallarse comprendido en una de las causales de suspensión de la ciudadanía</li> </ul>	El ciudadano que por motivos fundados no haya votado lo justificará, dentro de los treinta días siguientes al acto eleccionario, ante la Junta Electoral donde radique su inscripción o la de su traslado si lo tuviera, o en la que le corresponda, según su residencia, la que lo hará constar en la credencial cívica estampando en ella un sello que diga: "Elecciones realizadas el día... de... de 19... No pudo votar".

Fuente: elaboración propia en base a normas citadas

### III. Incentivos para la participación electoral: Colombia

---

La participación electoral depende de varios factores como: la concurrencia de elecciones, el sistema electoral, la inscripción electoral, y la obligatoriedad del voto, por lo que las acciones orientadas a lograr una mayor participación, pueden encontrar múltiples alternativas, entre las que se pueden contemplar también algunos incentivos específicos, para que la ciudadanía concurra a votar y disminuir así los niveles de abstención.

En la experiencia comparada, este tipo de incentivos específicos se justifica en aquellos países en los que la acción de votar se ejerce voluntariamente. Sin embargo, la aplicación de este tipo de medidas no es muy frecuente. En América Latina, predomina la obligatoriedad del sufragio. Colombia es el único país de la región que cuenta con una legislación electoral que contempla incentivos para los votantes que ejerzan ese derecho. En el año 1997, se dictó la Ley N° 403, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.

Específicamente la norma establece los siguientes beneficios para los ciudadanos que ejerzan su derecho a voto en las elecciones inmediatamente anteriores:

- Derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no hayan votado, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.
- Derecho a una rebaja de un mes en el tiempo de prestación de del Servicio Militar, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de dos meses, cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares.
- Ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado.
- Derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.
- El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos.
- De la misma forma, se establece como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, que las Universidades no Oficiales puedan establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y postgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.
- Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación.

- Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:
  - a. Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del pasado judicial;
  - b. Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar.
  - c. Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía del segundo duplicado en adelante.

Además, la norma colombiana dispone que

[e] ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.

En relación a las causales que justifiquen la abstención electoral, se considera justificada, cuando dentro de los quince días siguientes a los escrutinios municipales el interesado demuestra, de manera fehaciente ante el Registrador Municipal o Distrital del Estado Civil o Cónsul del lugar donde está inscrita su cédula, que no sufragó por fuerza mayor o caso fortuito.

Si el Registrador Municipal o Distrital del Estado Civil o el Cónsul aceptare la excusa, expedirá el certificado electoral de que trata el artículo siguiente. Si la excusa no fuere aceptada, el interesado podrá apelar la decisión ante el superior inmediato.

Por otra parte, se crea el Certificado Electoral como plena prueba del cumplimiento ciudadano del deber votar, el cual será expedido por los jurados de mesa de votación, o el Registrador Municipal o Distrital del Estado Civil o el Cónsul del lugar donde se encuentre inscrita la cédula.

## Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). Dazarola, Gabriela (2011). Incentivos de participación electoral en elecciones voluntarias. BCN Informe, 26-05-2011. Disponible en: <http://repositorio.bcn.cl> (enero, 2020).

Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). Hernández, Rafael (2019). Voto obligatorio en América y Europa Nómima de países, causales de exención, y niveles de participación. Disponible en: [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26872/1/Voto\\_obligatorio.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26872/1/Voto_obligatorio.pdf) (enero, 2020)

IDEA International, Base de Datos. Disponible en: <https://www.idea.int/es/data-tools/vt-advanced-search?region=r19&question=525> (enero, 2020)

## Referencias Normativas

Argentina, Código Electoral Nacional. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19442/texact.htm> (enero, 2020)

Bolivia, Ley del Régimen Electoral. Disponible en: [https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N26.html?dcmi\\_identifier=BO-L-N26&format=html](https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N26.html?dcmi_identifier=BO-L-N26&format=html) (enero, 2020)

Ecuador, Código de la Democracia. Disponible en: <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2018/07/LI-LEY-ORGANICA-ELECTORAL-CODIGO-DE-LA-DEMOCRACIA.pdf> (enero, 2020)

Colombia, Ley 403 de 1997, "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes". Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8791> (enero, 2020)

Perú, Ley N° 28859, que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/435586/28859.pdf> (enero, 2020)

Brasil, Código Electoral. Disponible en: [https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/5\\_2012/3085.pdf](https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/5_2012/3085.pdf) (enero, 2020)

Paraguay, Código electoral. Disponible en: <http://www.semillas.org.py/wp-content/uploads/2013/03/Texto-C%C3%B3digo-Electoral-con-Ley-de-Financiamiento-compilado.pdf> (enero, 2020)

Uruguay, Ley N° 16.017 de Elecciones. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8298193.htm> (enero, 2020)

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)